



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 12 de septiembre de 1948

Núm. 256

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de agosto de 1948 por la que se modifica la de 26 de mayo de 1941, resolutoria del expediente gubernativo instruido contra los funcionarios de este Ministerio don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbó Rius y don Antonio Ibarra Vives ... 4362

##### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa (Estadística de la Contratación Mobiliaria).—Resumen de los valores negociados en el mes de septiembre de 1947 ... 4362

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1947 ... 4364

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Precios y Mercados). Circular número 693 por la que se disponen nuevos precios de quesos y mantequilla ... 4366

Subsanando un error padecido en la rectificación a la Circular número 690 ... 4366

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Electra Jacetana para aprovechar aguas del río Aragón, en términos de Canfranc y Villanúa (Huesca) ... 4367

Otorgando a don Manuel Varona Ruiz de Huidobro y don Jesús Varona Castillo para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Agoncillo (Logroño), con destino al riego de una finca de su propiedad ... 4367

Autorizando a don Pedro Delgado Fernández para derivar aguas del arroyo «Garganta Ancha», en el lugar denominado «La Garda», en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica... 4367

Autorizando a don Jorge Alejandro Gray Peinado para aprovechar aguas del río Tago, en término de Estremera (Madrid), con destino a riegos ... 4368

Autorizando a la S. A. Industrias Alavesas para aprovechar aguas del río Terna, en término de Torme (Burgos), con destino a usos industriales ... 4369

Declarando la caducidad del aprovechamiento de aguas de las lagunas Larga y Negra, en término de Neila (Burgos), concedido a don Mariano Magallón Ubico ... 4369

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a Talleres Marítimos, S. A. (T.A. M.A. S.A.) para

construir un varadero en la margen izquierda del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz) ... 4369

Autorizando a don Pascual Orts Urban para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 82 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4370

Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 96 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4370

Autorizando a la Sociedad «La Toja» para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre en la ría de Arosa, isla de La Toja con destino a la construcción de una gradería de acceso al Gran Hotel de dicha isla ... 4371

Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 96 de la playa del Pinet término municipal de Elche (Alicante) ... 4371

Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir una casa dedicada a vivienda y baños, en la parcela número 94 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4372

Autorizando a don Pedro Valero Martínez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 88, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4372

Autorizando a don Pedro Valero Martínez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 86, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4373

Autorizando al Club Náutico para ocupar terrenos en Puerto Plojo, dársena de Moret (Cádiz), y construir un edificio para sus servicios ... 4373

Autorizando a don Rafael Orts Urban para construir una casa, dedicada a vivienda y baños, en la parcela número 8 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4374

Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para instalar, en el lugar que se cita cinco tuberías para la carga y descarga de combustibles líquidos ... 4374

Autorizando a don Jerónimo Espinosa Esclápez para construir una casa, destinada a vivienda y baños, en la parcela número 112 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) ... 4375

Autorizando a don Francisco Selva Pérez para construir una casa en la parcela número 108 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) y dedicarla a vivienda y baños ... 4375

Autorizando a don Eugenio Hurtado Izquierdo para instalar un quiesco para servicio de café, bar y restaurante en el sitio que se indica del puerto de Santa Cruz de Tenerife ... 4376

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se modifica la de 26 de mayo de 1941, resolutoria del expediente gubernativo instruido contra los funcionarios de este Ministerio don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbó Rius y don Antonio Ibarra Vives.**

Ilmo. Sr.: Visto, en revisión, el expediente gubernativo instruido contra los funcionarios que fueron de este Ministerio don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbó Rius y don Antonio Ibarra Vives, los dos primeros Subinspectores de Trabajo y el segundo Auxiliar de Delegaciones de Trabajo, expediente que fue resuelto por Orden de 26 de mayo de 1941, en la que se acordó la separación definitiva del servicio de los expedientados, y

Resultando que solicitada la revisión por don Antonio Ibarra Vives, la Sección de Personal, con la conformidad de la Oficialía Mayor de este Ministerio, propuso, con el fin de determinar si la calificación de las faltas imputadas a los inculcados había sido correctamente hecha con sujeción al Reglamento de Funcionarios, que se revisara el aludido expediente gubernativo no sólo en lo referente al señor Ibarra, sino también a los otros dos expedientados;

Considerando que la prueba practicada en dicho expediente fué insuficiente en algunos puntos concretos y en otros contradictoria, y que los hechos, al no haberse acreditado en forma inequívoca y terminante, no tienen la máxima gravedad que justifique la procedencia de la sanción mayor que el Reglamento de funcionarios públicos establece para las faltas muy graves, que es la separación definitiva del servicio, penalidad impuesta a los tres encartados;

Considerando que aun aceptando la calificación de los hechos, a cuyo esclarecimiento y sanción se encaminaba el expediente instruido, como constitutivos de falta muy grave, los castigos y correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los funcionarios por las faltas muy graves son la postergación perpetua, la cesantía y la separación definitiva del servicio, que determina la baja en el Escalafón respectivo;

Considerando que por las antes aludidas razones de falta de prueba plena, en forma categórica e indudable de los hechos que se imputan a los expedientados y aun en atención a la trascendencia y gravedad de los mismos, es procedente, de acuerdo con lo propuesto en forma alternativa por el señor Juez Instructor, la imposición de la postergación perpetua en lugar de la separación definitiva del servicio;

Vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica de este Departamento, así como los preceptos legales aludidos del Reglamento de funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificada la Orden de 26 de mayo de 1941, resolutoria del expediente de referencia, en el sentido de imponer a don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbó Rius y don Antonio Ibarra Vives la sanción de postergación perpetua en la categoría que tenían los interesados en el momento de ser sancionados con la separación y con la condición de que su reintegro en sus respectivos Cuerpo tendrá lugar cuando exista vacante en dichas categorías o, en su caso, en las que por asimilación les correspondan en la localidad, sin que en modo alguno tengan los expedientados derecho al abono de retribución de ninguna clase por servicios no prestados, o sea desde que fueron suspendidos o separados del servicio hasta el día en que ingresen de nuevo en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Dirección General de Banca y Bolsa

### MINISTERIO DE HACIENDA

### ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de septiembre de 1947

Clasificación de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de abril de 1947

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Fondos públicos:</b>										
Estado y Tesoro	287.279 000	283.070 483	61.452 000	59.150 971	16.048 500	15.719 195	75.124.800	73.002.198	439 904.300	430.942 847
Provincia					400 000	438 794	395 000	393 724	795 000	832 518
Municipio	2.531.000	2.361.163	2.845 000	2.590 041	982.500	901.637	933.100	908.820	7.341.600	6.961.661
Corporaciones públicas			3.000	3.060					3.000	3.060
Avallados por el Estado	11.474.500	11.400 292	1.958.060	2.305 222	684.500	681.099	6.162.250	6.149.897	20.279.310	20.536.510
Valores extranjeros	584.500	554.712	130.000	122.082					714.500	676.704
<b>Acciones:</b>										
Bancos	3.284.850	16.274 323	1.093 800	4.022.181	2.834.500	28.125 373	10.142.400	14.206 596	17.355.650	62.628 473
Eléctricas	5.594.125	17.870.462	3.801.150	9.659 391	4.687.500	18.708 795	4.474 575	10.208 692	18.557.350	56 447 330
Ferrocarriles y Tranvías	1.247.500	2.679.755	4.795 500	8.155 440	961 500	1.610 350	603 800	1.257 440	7.608.300	13.702 994
Míneras	4.021.300	8.985 513	830 500	3.016.853	813 700	1.928 525	3.084 600	4.710 621	8.750 100	18.641 513
Monopolios	22.178.000	21.506 260	267 000	622 219	3.500	7.700	148 500	341 445	22.597.000	22.478 624
Navieras	19.98.000	3.780 927	296 500	989 899	1.133 000	4.907 242	387 020	781 852	3.814 520	10.459 920
Seguros	14.050	107 265	310 000	329 000	85 500	264 100	21.500	114 450	431 050	814 815
Siderúrgicas	1.830.000	5.340 831	1.004.500	1.900.282	3.153 100	10.116 454	1.349 600	1.898 060	7.340.600	19.256 977
Empresas varias.	9.487.650	23.228.585	32.566.750	75.538.499	5.805.350	13.972.529	73.741.276	60.495.113	121.601.026	173.934.726
<b>Renta fija:</b>										
Bancos	18.115 500	18.335 970	10.276.000	10.352.839			8.368 000	8.482 927	38 759 500	37.171 736
Eléctricas	2.858 000	2.967 628	8.590.000	8.197 852	1.442.000	1.472.263	1.111 875	1.110 226	14.001 875	13.747 969
Ferrocarriles y Tranvías	177.500	162 605	3.208 000	3.795 034	259 500	204.841	390.000	365 288	4.035 000	4.528 368
Míneras	357 000	346 675	32 500	32 895			35 000	31.681	424 500	411 251
Navieras							42 000	42 000	42 000	42 000
Siderúrgicas	66.500	65 657	245 500	249 933	754.000	766 001	471 000	471 345	1.537 000	1.552 938
Empresas varias.	2.742.500	2.924 208	3.914.000	3.996 821	468.000	477.848	2.931.500	2.948.748	10.056 000	10.347 625
<b>SUMAS</b>	<b>375.891.575</b>	<b>422.663.364</b>	<b>137.619.760</b>	<b>195.032.113</b>	<b>40.520.050</b>	<b>100.302.746</b>	<b>189.917.796</b>	<b>187.921.123</b>	<b>743.949.181</b>	<b>905.919.346</b>

## ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	*FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid .....	301.919.000	297.386.650	49.655.575	100.473.971	24.317.000	24.802.743	375.891.575	422.663.364
Barcelona .....	66.388.060	64.171.376	44.965.790	104.234.763	26.266.000	25.625.974	137.619.750	195.032.113
Bilbao .....	18.115.500	17.740.725	19.481.050	79.641.068	2.923.500	2.920.953	40.520.050	100.302.746
Sumas .....	386.422.560	379.298.751	114.102.325	284.349.802	53.506.500	54.349.670	554.031.385	717.998.223

## ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete .....	352.000	346.538	118.575	363.400	8.500	8.550	479.075	718.488
Alicante .....	3.306.500	3.233.712	1.306.250	999.763	540.500	543.177	5.153.250	4.776.452
Baunajúz .....	436.300	392.573	5.500	12.795	—	—	441.870	405.368
Burgos .....	1.143.400	1.108.924	1.646.000	1.159.215	134.500	135.985	2.923.300	2.403.224
Caceres .....	348.500	346.198	—	—	—	—	348.500	346.198
Caiz .....	455.250	438.625	4.140.000	4.140.000	42.000	42.338	4.637.250	4.620.963
Castellón .....	586.500	572.407	84.450	149.425	7.000	7.227	677.950	729.059
Córdoba .....	241.000	236.997	3.500	3.500	41.000	43.782	285.500	284.279
Coruña (La) .....	7.361.300	7.159.982	4.926.700	7.827.783	1.752.500	1.786.134	14.040.500	16.773.899
Gerona .....	1.056.200	1.024.529	2.658.500	2.584.745	283.000	270.510	3.997.100	3.879.784
Gijón .....	290.700	284.343	165.000	374.670	166.000	162.372	621.700	621.985
Granada .....	1.543.000	1.492.329	1.818.255	2.504.690	407.000	420.121	3.768.255	4.417.140
Huelva .....	1.475.000	1.469.248	—	—	—	—	1.475.000	1.469.268
Jaén .....	40.000	45.955	55.000	147.500	23.500	23.500	124.500	216.955
Jerez .....	271.500	256.138	2.500	2.500	—	—	274.000	258.508
Las Palmas .....	5.000	4.967	—	—	—	—	5.000	4.967
Linares .....	1.042.500	999.432	16.750	24.562	30.000	31.725	1.089.250	1.055.619
Málaga .....	1.645.500	1.592.490	328.200	486.942	101.000	106.800	2.074.500	2.186.232
Murcia .....	610.500	675.941	114.000	91.397	8.000	8.113	732.500	775.351
Oviedo .....	7.748.500	7.584.445	32.546.450	20.166.533	959.500	959.031	41.254.450	28.710.009
Palma de Mallorca .....	8.186.700	7.827.633	2.514.350	1.404.775	784.500	776.632	11.465.550	10.009.040
Pamplona .....	10.467.300	10.378.443	7.108.950	9.136.318	1.623.000	1.622.870	19.199.250	21.137.636
Salamanca .....	1.829.200	1.348.458	2.158.750	2.139.442	220.500	225.655	4.208.450	4.214.055
Santander .....	999.000	966.560	320.550	864.973	468.500	454.385	1.788.450	2.285.868
San Sebastián .....	9.512.500	8.853.799	3.335.945	6.371.441	835.875	867.562	13.684.320	16.092.792
Sta. C. Tenerife .....	3.500	3.500	—	—	—	—	3.500	3.500
Sevilla .....	1.684.500	1.651.061	158.482	395.795	306.500	316.112	2.149.482	2.362.938
Tarragona .....	1.892.700	1.794.688	1.940.739	2.326.541	470.000	466.753	4.303.439	4.587.982
Toledo .....	1.187.500	1.161.493	1.000	1.000	125.000	132.87	1.313.500	1.294.690
Valencia .....	9.429.800	9.243.863	2.292.750	3.384.525	2.845.500	2.869.298	14.568.050	15.497.86
Valladolid .....	2.355.800	2.251.600	1.117.200	2.098.677	323.500	329.411	3.796.500	4.589.788
Vigo .....	1.473.200	1.433.927	8.146.750	5.482.215	98.000	98.316	9.717.950	7.014.458
Vitoria .....	469.000	455.949	941.175	1.548.440	40.000	39.932	1.450.175	2.044.471
Zaragoza .....	3.159.500	3.318.709	13.981.000	17.919.337	724.500	704.137	17.865.400	21.933.183
Sumas .....	82.615.150	80.454.639	93.953.271	94.014.269	13.349.375	13.452.215	189.917.796	187.921.123

## RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio .....	386.422.560	379.298.751	114.102.325	284.349.802	53.506.500	54.349.670	554.031.385	717.998.223
Colegios de Corredores .....	82.615.150	80.454.639	93.953.271	94.014.269	13.349.375	13.452.215	189.917.796	187.921.123
Sumas .....	469.037.710	459.753.390	208.055.596	378.364.071	66.855.875	67.801.885	743.949.181	905.919.346

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfano; M. madre; P. padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Reserva en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
<b>JUBILACIONES</b>								
D. Ramón Llana Sánchez	Cartero	4.200,00	50 por 100.	8.400,00	2	9	1947	Barcelona.
D. Luis de la Torre Romero	Leñante O. Públicas	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	18	8	1947	Madrid.
D. Manuel Pedregal García	Jefe Admón. 3.ª Agric.	7.200,00	60 por 100.	12.000,00	27	8	1947	Madrid.
D. Ángel Coll Ferrer	Cartero urbano	2.000,00	40 por 100.	5.000,00	3	8	1947	Valencia.
D. Julio Ramos Alfageme	Jefe Admón. 3.ª Gob.	6.400,00	80 por 100.	8.000,00	19	7	1947	Lugo.
D. Manuel Ruiz Morata	Cartero urbano	8.720,00	80 por 100.	8.400,00	9	9	1947	Barcelona.
D. Alfredo Pérez Hevia	Ayudante O. Públicas	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	2	9	1947	León.
D. Adolfo Riquelme Ballesteros	Cartero urbano	2.600,00	60 por 100.	6.000,00	30	8	1947	Sevilla.
D. José María Pozo Marín	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100.	3.500,00	21	3	1947	Barcelona.
D. Pedro Romero Martínez	Capataz forestal	2.700,00	60 por 100.	4.500,00	30	5	1947	Murcia.
D. Francisco Villar Estebas	Guarda forestal	800,00	20 por 100.	4.000,00	19	1	1945	Logroño.
D. Ricardo Gómez Navarro	Ministro plenipotenciario.	17.600,00	80 por 100	22.000,00	29	7	1947	Madrid.
D. José Linares Orzaez	Capataz forestal	3.600,00	80 por 100.	4.500,00	1	6	1947	Albacete.
D. Lorenzo Agulló Ferrer	Jefe Admón 2.ª Educación Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	2	9	1947	Zaragoza.
D. Recaredo Roca Felicó	Jefe Frisón Partido.	7.200,00	60 por 100	12.000,00	20	5	1947	Barcelona.
D. Cayetano Salvatierra Ramos	Jefe Neg. 2.ª Telégrafos.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	21	8	1947	Sevilla.
D. Emilio Pérez Pequeño	Cabo Seguridad	1.300,00	40 por 100.	3.250,00	15	3	1947	Barcelona.
D. Eustaquio Barroso Palomino	Ujier de las Cortes	7.200,00	80 por 100.	9.000,00	20	9	1947	Madrid.
D. Enrique Herrero Carvajal	Jefe Admón. 2.ª Correos.	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	1	8	1947	Zaragoza.
D. Vicente Coma Pastor	Cartero urbano	4.300,00	60 por 100.	7.200,00	20	9	1947	Barcelona.
D. Victoriano González Martín	Portero Minist. Civiles.	3.000,00	60 por 100.	5.000,00	16	5	1947	Salamanca.
D. Cándido Méndez Fernández	Portero 2.ª Minist.º Civ.	5.200,00	80 por 100.	6.500,00	21	9	1947	Soria.
D. Juan Ibañez Ferreras	Jefe Neg. 1.ª Telégrafos.	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	3	9	1947	Melilla.
D. Regino Pérez de la Sala	Arquitecto	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	21	9	1947	Madrid.
D. Victoriano Rodrigo Algora	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	24	12	1946	Madrid.
D. Jerónimo Paunero Redondo	Jefe Admón 1.ª Educación Nacional	13.120,00	80 por 100.	16.400,00	1	10	1947	Madrid.
D. Manuel Méndez Pérez	Comisario 2.º Policía	6.850,00	50 por 100.	13.700,00.	6	6	1947	Barcelona.
D.ª Rafaela Raull y Ceballos	Auxiliar Telégrafos	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	28	8	1947	Jaén.
D. Primitivo García Díaz	Subalterno Patrim. Nac.	5.200,00	80 por 100.	6.500,00	13	9	1947	Madrid.
D.ª Adela Torres González	Auxiliar Telégrafos	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	18	9	1947	Madrid.
D. Mariano Méndez Romero	Subdelegado Medicina Aracena	800,00	Pensión remuneraria.		15	11	1945	Huelva.
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>								
D. Alejandro García Díez	Maestro	7.920,00	60 por 100.	13.200,00	13	8	1947	Palencia.
D.ª Josefa Díaz González	Maestra	5.760,00	60 por 100.	9.600,00	7	1	1947	S. govia.
D. Alfonso Márquez Parrillo	Maestro	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	3	8	1947	Huelva.
D.ª Purificación Pérez Vedú	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	5	7	1947	Zaragoza.
D. Cayetano Ortiz del Corral	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	6	8	1947	Madrid.
D.ª Ana Claver Pascual	Maestra	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	27	7	1947	Zaragoza.
D.ª María de la Expectación Bernuz Villarroja	Maestra	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	24	7	1947	Madrid.
D.ª Luisa Hernández García	Maestra	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	26	8	1947	Madrid.
D. Pablo Guin Domingo	Maestro	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	21	7	1947	Lérida.
D.ª Luciana A. Aradas Martín	Maestra	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	1	9	1947	Palencia.
D. Rogelio de la O. Fernández	Maestro	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	17	9	1947	Ciudad Real
D.ª Dolores Friol Escudero	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	27	7	1947	La Coruña.
D.ª María Cal Garrido	Maestra	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	18	1	1947	Fontevédr.
D.ª María Mata Arias	Maestra	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	16	9	1947	Madrid.
D. Juan Blanco Redondo	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	15	2	1947	Cáceres.
D.ª Virginia López Martínez	Maestra	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	23	8	1947	Murcia.
D.ª Carmen Villas Añer	Maestra	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	1	3	1947	Barcelona.
D. José Valdés Fernández	Maestro	3.200,00	80 por 100.	4.000,00	31	3	1947	Oviedo
D. José Pueyo García	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	16	4	1947	Vigo.
D.ª María Paz Saavedra	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	13	9	1947	Alava.
D. Ángel Rodríguez Alvarez	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	3	8	1947	Cáceres.
D.ª Francisca Muñoz Sánchez	Maestra	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	12	5	1947	Cáceres.
D. Vicente Paniagua Nieto	Maestro	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	12	9	1947	Salamanca.
D. José Otero Bertolo	Maestro	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	12	9	1947	Pontevedra.
D. José Guerrero Martín	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	13	9	1947	Córdoba.
D. José Viñuela Díez	Maestro	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	14	8	1947	León.
D.ª Caridad Prieto Reves	Maestra	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	10	8	1947	Zamora.
D.ª Benita de Marco Gil	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	1	8	1947	Soria.
D.ª Rita Foz Ramonet	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	1	7	1947	Barcelona.
<b>PENSIONES CIVILES</b>								
D.ª Ana M.ª Ripoll Fajardo (H.)	Jefe Cont. Hacienda	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	28	3	1947	Barcelona.
D.ª M.ª Consuelo Carrillo de Santa Pau (V.)	Ingeniero de Montes	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	12	8	1947	Cáceres.
D.ª María Barquilla Barrado (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Mínimo	5.000,00	12	12	1946	Cáceres.
D. Grouard Alegri (H.)	Oficial de Sala	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30	1	1947	Zaragoza.
D.ª Asunción Jiménez González (H.)	Jefe de Correos	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	2	7	1946	Madrid.
D.ª Purificación Pita Guerra e hijo (V. y H.)	Jefe de Hacienda	1.750,00	Por sueldo	8.400,00	14	6	1947	Vigo.
D. Joaquín Vicente Pérez (H.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Transmisión		6	7	1947	Oviedo.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Heber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
					D.	M.	A.	
D. <sup>a</sup> Purificación Pollo y Valdeca-bras (H.)	Médico	1.100,00		Transmisión	17	12	1946	Madrid.
D. <sup>a</sup> Dolores Martínez Fernández (H.)	Auxiliar Div. Hidráulica	1.133,33		Transmisión	3	1	1947	Murcia.
D. <sup>a</sup> Francisca Moll Salord (V.)	Delineante del Catastro	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte ...	13.200,00	23	6	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Guinovart Folqué (V.)	Jefe Ing Industriales	2.500,00	4. <sup>a</sup> parte ...	10.000,00	2	11	1946	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Isabel Martín López (V.)	Señales Marítimas	1.260,00	15 por 100.	8.400,00	15	6	1947	Almería.
D. <sup>a</sup> Tomasa Iruretagoiena Zugasti (V.)	Jefe Pericial Aduanas	2.750,00	4. <sup>a</sup> parte ...	11.000,00	15	11	1946	Gipuzkoa.
Fontecha Sánchez (H.)	Ayudante O Públicas	1.425,00		Transmisión	20	8	1947	Lugo.
D. <sup>a</sup> Rosa López de la Corte (V.)	Mayor Señal s Marítimas	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte ...	14.400,00	24	5	1947	Cádiz.
D. <sup>a</sup> Emerita López Centeno (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	6.000,00	3	8	1947	Málaga.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Carmen Toledo Rodríguez (H.)	Ayud Serv. Agronómico	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	6.000,00	19	3	1945	Cádiz.
D. <sup>a</sup> Elisa Martín Preciado Díaz (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo...	7.200,00	17	8	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Esclavitud Parceros y Lamas (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	3.000,00	16	8	1947	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Dolores Villarreal Morcillo (H.)	Cartero urbano	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	6.000,00	10	5	1947	Granada.
D. <sup>a</sup> Felisa Centeno Alvarez (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	5.000,00	29	6	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Antonia Herrerros Enguita (V.)	Colector preparador	2.000,00	Por sueldo...	7.125,00	2	8	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Araceli Rubio Muñoz (V.)	Cartero urbano	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	3.500,00	12	6	1947	Cuenca.
D. <sup>a</sup> Capitolina Gaspar Martín (H.)	Portero Ministerios	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	3.500,00	2	1	1945	Canarias.
D. <sup>a</sup> Dolores Castro Cco (V.)	Suboficial de Seguridad	1.500,00	3. <sup>a</sup> parte ...	4.500,00	22	3	1947	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Encarnación Sánchez Moguer (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte ...	13.200,00	27	9	1946	Málaga.
D. <sup>a</sup> María Manchón Manchón (H.)	Jefe Admón. Aduanas	500,00	3. <sup>a</sup> parte ...	1.500,00	12	2	1945	Madrid.
Orgaz de la Fuente (H.)	Comisario en Marruecos	11.250,00		Transmisión	16	3	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Flora Cedrón Sánchez (V.)	Agente Investigación	1.166,66	3. <sup>a</sup> parte ...	3.500,00	6	9	1947	Lugo.
Rodríguez Benito (H.)	Guardia de Seguridad	860,66	4/5	1.083,33	11	5	1943	Córdoba.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Paz Sánchez de Pedro y Martín (V.)	Postillón de Caballería	666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	2.000,00	16	5	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Rosario López Garro (V.)	Agente de Policía	1.500,00	Mínimo	8.400,00	14	3	1947	Granada.
D. <sup>a</sup> Rosa García Bobeda (V.)	Jefe de Prisión	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte ...	12.000,00	19	12	1946	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Pilar Aja Cortés (V.)	Paisano asesinado	3.600,00	Sueldo	G. Civil.	17	4	1945	Avila.
D. <sup>a</sup> Adla Fernández Fernández (M.)	Paisano asesinado	3.600,00	Sueldo	G. Civil.	27	6	1940	Oviedo.
Fernández Peña (H.)	Ingeniero agrónomo	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte ...	14.400,00	16	2	1947	Córdoba.
D. <sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Juan (V.)	Ingeniero de Minas	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte ...	14.400,00	17	8	1947	Madrid.
Cabrera Padrón (H.)	Guarda forestal	833,33	3. <sup>a</sup> parte ...	2.500,00	5	11	1943	Sta Cruz T.
D. <sup>a</sup> Teresa Jiménez Calado (V.)	Jefe Admón. Civil	4.100,00	4. <sup>a</sup> parte ...	16.400,00	3	9	1947	Cáceres
D. <sup>a</sup> Adela Cuevas de Pina (E.)	Oficial Telégrafos	1.500,00	Por sueldo...	5.000,00	17	7	1940	Ciudad Real
D. <sup>a</sup> Teresa Macho Bayón (V.)	Registrador Propiedad	6.250,00	4. <sup>a</sup> parte ...	25.000,00	7	2	1947	Valladolid.
D. <sup>a</sup> Josefa Tamarit Morón (V.)	Subalterno Correos	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	3.000,00	20	7	1947	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Francisca Blanco y Gil (V.)	Ayudante Catastro	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte ...	4.000,00	29	8	1947	Jaén
D. <sup>a</sup> Trinidad Mateos Gómez (V.)	Alcañil Juzgado	666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	2.000,00	25	6	1947	Cáceres.
D. <sup>a</sup> Matilde Vasconi Cobos (V.)	Tel-comunicación	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte ...	12.000,00	26	4	1947	Córdoba.
D. <sup>a</sup> Baldomera Uriarte y Asteasu (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3. <sup>a</sup> parte ...	4.500,00	20	6	1947	Alova.
D. <sup>a</sup> Flora Chacón Galindo (V.)	Cartero mayor	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	5.000,00	15	11	1944	Sevilla.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Carmen García y Vandewalle (H.)	Teniente Audiencia	1.750,00		Transmisión	18	4	1947	Granada.
García Taboño (H.)	Juez de 1. <sup>a</sup> Instancia	1.437,50		Transmisión	8	11	1946	Madrid.
D. <sup>a</sup> Dolores González San José (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte ...	8.400,00	23	7	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Julia Collado Jiménez (V.)	Agente Invest y Vig.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	6.000,00	2	8	1947	Cáceres.
D. <sup>a</sup> Francisca Viciént Molina (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte ...	13.200,00	1	8	1947	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Cristina Fernández Santamarina y Gómez (V.)	Jefe Admón. Diputados	5.000,00	4. <sup>a</sup> parte ...	20.000,00	29	6	1947	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Aurora Maza Calvo y otros (V.) y (H.)	Maestro	1.500,00	4. <sup>a</sup> parte ...	6.000,00	8	8	1938	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Carmen Alvarez Herre-ro (V.)	Maestro	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte ...	8.400,00	4	7	1947	L León.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Josefa Navarro Aroca (V.)	Maestro	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte ...	13.200,00	4	1	1947	Albacete.
D. <sup>a</sup> Amparo Guardiola Guardiola (V.)	Maestro	2.000,00	Mavor	7.200,00	28	4	1947	Alicante.
D. <sup>a</sup> Sofia Entrialgo Moris (V.)	Maestro	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte ...	5.000,00	9	12	1946	Gijón.
D. <sup>a</sup> Mauricia García Quintano (V.)	Maestro	1.500,00	Temporal mínima		20	12	1946	Madrid.
D. <sup>a</sup> Fermina Fernández Díez (V.)	Maestro	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte ...	4.000,00	20	12	1946	Zamora.
D. <sup>a</sup> Pilar Julián Zurriaga (H.)	Maestro	1.000,00	50 por 100.	2.000,00	2	7	1943	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Concepción Matarranz Pérez (V.)	Maestro	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte ...	9.600,00	28	8	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Sara Vázquez Rodríguez (V.)	Maestro	2.000,00	Mavor	7.200,00	15	8	1946	Lugo.
D. <sup>a</sup> Ascensión Oñate Belmonte (H.)	Maestro	2.000,00		Transmisión	4	4	1947	Albacete.
D. <sup>a</sup> Teodora Fernández Alvarez (V.)	Maestro	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte ...	4.000,00	4	7	1947	Valladolid.
D. <sup>a</sup> Maria Mateo Alvar (V.)	Maestro	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte ...	6.000,00	1	6	1947	Orense.

PENSIONES DE GRACIA

Ocaña Díaz (H.)	Obrero minas	180,00		0,50	30	10	1945	Ciudad Real
D. <sup>a</sup> Milagros Paula León Abejaro (V.)	Obrero minas	180,00		0,50	4	7	1947	Ciudad Real

MESADAS

D. <sup>a</sup> Amparo Padín Perdiz (V.)	Portero Ministerios	1.250,00	5 mesadas...	3.000,00	3	10	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Petra Colmenar Sanchez (V.)	Capataz	1.672,90	5 mesadas...	4.015,00	10	9	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Faustina Amor (V.)	Cartero	760,40	5 mesadas...	1.875,00	10	9	1947	Cuenca.
D. <sup>a</sup> Antonia Guerrero Guillén (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas...	1.788,50	10	9	1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Concepción Aleman Moreno (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas...	3.650,00	15	10	1947	Castellón.

JUBILACIONES DE OBREROS MINAS DE ALMADEN

Cándido Rubio Toledano	Obrero minero	900,00		2,50	5	9	1947	Ciudad Real
Tiburcio Mariano Lopez Acevedo	Obrero minero	360,00		1,00	2	8	1947	Ciudad Real

## RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones .....	194.810,00
» las Jubilaciones del Magisterio .....	228.220,00
» las Pensiones Civiles .....	124.305,77
» las Pensiones de Magisterio .....	24.133,32
» las Pensiones de Gracia .....	360,00
» las Mesadas .....	5.949,30
» los Retirados Minas Almadén .....	1.260,00
<b>Total .....</b>	<b>579.138,39</b>

Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

(Sección de Precios y Mercados)

*Circular número 693 por la que se disponen nuevos precios de quesos y mantequilla.*

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 226, de 13 de agosto de 1948) por la que se regularon los precios de los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, mantequilla y nata, y con objeto de reunir en una sola disposición todo lo concerniente a quesos, nata y mantequilla, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios máximos de venta al público de los tipos de queso autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura del 17 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354), incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista por kilogramo neto, quedan establecidos en la forma siguiente:

#### QUESOS ELABORADOS CON LECHE DE OVEJA

	Ptas. Kg.
Manchego fresco .....	22,40
Idem curado .....	27,75
Idem viejo .....	29,90
Villalón, fresco (escurrido y sa- lado) .....	16,95
Villalón, oreado .....	20,50
Burgos, fresco (escurrido y sa- lado) .....	18,25
Burgos, oreado .....	22,10
Cabrales y estilo Roquefort .....	29,90
Grant y Peñasanta .....	35,30
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca) .....	35,75

#### QUESOS FUNDIDOS, ELABORADOS CON LECHE DE OVEJA

Crema de oveja en bloques ..... 32,50

#### QUESOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA

Queso fresco (escurrido y salado) 17,30  
Idem oreado ..... 20,85

#### QUESOS ELABORADOS CON LECHE DE VACA Y MEZCLA DE VACA Y OVEJA

Art. 2.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios máximos de venta al público, de los quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, considerados

como tipos únicos en el artículo segundo de la mencionada Orden de la Presidencia de 11 de agosto de 1948, por kilogramo neto e incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista, quedan establecidos en la forma siguiente:

	Ptas. Kg.
Gallego .....	21,00
San Simón .....	28,00
Nata y estilo Port Salut .....	27,05
Bola tierno .....	29,10
Bola semi-duro .....	31,40
Bola duro .....	38,50
Estilo Gruyere .....	39,15
Cabrales y estilo Roquefort .....	33,75
Fundido Gruyere en bloques .....	39,50
Idem id. en porciones .....	44,95

#### QUESOS DE MEZCLA DE LECHE DE VACA Y OVEJA

Mahón tierno .....	24,55
Mahón curado .....	30,65
Mahón viejo .....	35,85
Mahón fundido en bloques .....	40,15
Mahón fundido en porciones .....	44,20

Art. 3.º En principio se autoriza la fabricación de mantequilla y quesos en los que en su elaboración intervenga la leche de vaca en todas las provincias salvo en las siguientes regiones: Galicia, Asturias, Santander, Cataluña y Baleares, en las que se aplicarán las siguientes normas:

En toda la provincia de Santander queda prohibida su fabricación.

En Galicia, Asturias, Cataluña y Baleares, las Delegaciones Provinciales, a petición de las zonas interesadas en la fabricación, dirigirán propuesta a esta Comisaría General, con los límites de las que, a su juicio, puedan ser autorizadas, así como de las épocas en que deba hacerse, teniendo en cuenta los suministros necesarios para el abastecimiento de leche fresca, condensada y en polvo. Al formular las propuestas tendrán en cuenta, además, las posibles necesidades de provincias próximas a que aquellas abastezcan. Y las futuras modificaciones, según sean las circunstancias, se irán formulando posteriormente en análoga forma.

En el resto de las provincias en que se autoriza la fabricación, con carácter general, si a juicio de las Delegaciones Provinciales en algún momento, atendiendo a los suministros primordiales citados, conviniera interrumpir la fabricación, formularán las mismas propuestas razonadas señalando las zonas en que deba llevarse a efecto la prohibición.

#### PRECIO DE LA MANTEQUILLA

Art. 4.º El precio máximo de venta al público de este artículo, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de 10 y 20 por 100 para mayorista y detallista, respectivamente, será el de 54,50 pesetas kilo.

Cuando dicho producto se presenta con envase metálico, los precios de venta al público serán los siguientes:

Lata de 200 gramos .....	11,20 ptas.
» » 400 » .....	22,20 »
» » 800 » .....	43,90 »
» » 2.000 » .....	198,35 »
» » 4.000 » .....	216,15 »
» » 6.000 » .....	323,95 »

Quando la mantequilla sea envasada en vidrio podrán los fabricantes facturar su mercancía con un descuento de 0,10 pesetas por envase de vidrio, destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida de los detallistas, que se les origina a los almacenistas receptores del producto así envasado, y además correrán a su cargo los gastos de devolución de botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de mantequilla.

El envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de mantequilla, quedando obligado tanto éste como el almacenista y el detallista a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase al ser devuelto en buenas condiciones.

#### PRECIO DE LA NATA

Art. 5.º El precio máximo de venta al público de la nata, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista será el de 18,30 pesetas el litro.

Art. 6.º Los márgenes comerciales de queso serán el 11 y 22 por 100, respectivamente, para mayorista y detallista, cualquiera que sea la clase de éstos.

Tanto los quesos como la mantequilla y nata podrán venderse en régimen de absoluta libertad de circulación y contratación, con la sola obligación, por parte de los fabricantes, de comunicar todos los días últimos de mes, a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, los envíos que hagan, indicando fecha, destinatario y cantidades.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán reunir en un solo parte el número total de kilos de cada mercancía que se hayan vendido a otras provincias, enumerando éstas; dicho parte deberán remitirlo a esta Comisaría General (Oficina de Productos Animales) dentro de los primeros quince días de cada mes.

Art. 7.º En Canarias quedan autorizados los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes para regular la fabricación de queso a la vista de las existencias de leche, procurando primordialmente que el mercado quede abastecido de leche fresca.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*Subsanando un error padecido en la rectificación a la Circular número 690.*

Habiéndose observado el siguiente error en la rectificación a la Circular número 690, insérta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 254, de 10 del actual, queda rectificado en los siguientes términos:

Artículo 16. Última línea, dice: «a 70 kilos canal en»; debe decir: «a 70 kilos vivo en».

**M. DE OBRAS PÚBLICAS****Dirección General de Obras  
Hidráulicas**

*Autorizando a la S. A. Electra Jacetana para aprovechar aguas del río Aragón, en términos de Canfranc y Villanua (Huesca).*

Visto el expediente incoado a instancia de la S. A. Electra Jacetana, para aprovechar aguas del río Aragón en términos de Canfranc y Villanua (Huesca), agunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a la variación de las condiciones de la concesión otorgada en 2 de octubre de 1945 a la S. A. Electra Jacetana, y autorizar en consecuencia a la S. A. Electra Jacetana, domiciliada en Jaca (Huesca), para aprovechar, con destino a usos industriales, un caudal de cuatro mil ochocientos litros por segundo, en tiempo de aguas, derivadas del río Aragón, en jurisdicción de Canfranc y Villanua (Huesca), en el tramo de 217 metros de desnivel bruto, aguas abajo del poblado de Arañones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro con arreglo al proyecto complementario de replanteo que obra en el expediente, suscrito en Jaca, en diciembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Pascual Arellano Dihinx, con las modificaciones de detalle que sin alteración de las características, apruebe la citada Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo los gastos que ello origine de cuenta del concesionario.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán antes del 17 de octubre de 1950, en que se cumplen los cinco años que fueron concedidos para la construcción de estas obras por las condiciones de la concesión, otorgada en 2 de octubre de 1945, a las que éstas substituyen.

3.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Aguas, levantando acta del resultado, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones y de los preceptos legales vigentes, someténdose dicha acta a la aprobación de la Superintendencia, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada.

4.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, sin nuevo expediente, y no podrá exceder del caudal fijado sin que la Administración responda de su permanencia, y debe darse al mismo entrada por salida, sin alterar su composición y pureza.

5.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública a los efectos de las expropiaciones necesarias y la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, respetándose las servidumbres legales, que decretará la Autoridad competente.

6.ª El plazo de la concesión será de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1932 a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

7.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, y queda sometida a los

preceptos de estas Leyes, de la de Pesca de la de Protección a la industria nacional, del Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter administrativo y social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.ª También queda sujeta la concesión al pago del canon que pudiera establecerse por la Confederación con motivo de las obras de regulación de la corriente, y obligado el concesionario a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, y a instalar el módulo que se determine por la Jefatura de Aguas.

9.ª El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y en el Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Otorgando a don Manuel Varona Ruiz de Huidobro y don Jesús Varona Castillo para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Agoncillo (Logroño), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por don Manuel Varona Ruiz de Huidobro y don Jesús Varona Castillo para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Agoncillo (Logroño), con destino al riego de una finca propiedad de los peticionarios;

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Manuel Varona Ruiz de Huidobro, don Jesús Varona Castillo la concesión de cuarenta y cinco (45) litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en término municipal de Agoncillo (Logroño), con destino a riegos de cincuenta y una hectáreas.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Logroño, en febrero de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes (1) y terminarán en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a

su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empacados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos principalmente en los Canales de Lodosa, Tausie e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

8.ª El pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Se concede la ocupación de dominio público de las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la zona que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Pedro Delgado Fernández para derivar aguas del arroyo «Garganta Ancha», en el lugar denominado «La Gardas», en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Pedro Delgado Fernández para aprovechar aguas del arroyo «Garganta Ancha», en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Pedro Delgado Fernández para derivar trescientos (300) litros de agua por segundo del arroyo «Garganta Ancha», en el lugar denominado «La Gardas», en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán a proyecto que ha servido de base a esta petición,

suscrito en Madrid, en diciembre de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera, facultándose a los Servicios Hidráulicos del Tajo para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de trescientos (300) litros por segundo, sin que la Administración responsable del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por, salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive a concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ochenta y cinco metros (85), determinados por el nivel de la cola del remanso producido por el azud y el de la superficie libre del agua en el desagüe de la casa de máquinas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se comience su explotación total o parcial, pero en el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como precepta el Real Decreto de 10 de noviembre de 1924, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos (2) años, contados desde la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquellas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Si la energía que se ha de producir con la explotación de este aprovechamiento fuese destinada al consumo público el concesionario presentará en los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el proyecto de tarifas correspondientes.

16. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento quedarán, como su ejecución, bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conservar aquellas sin alterar sus características, evitando en todo momento perturbaciones de agua para el cumplimiento de estas condiciones el concesionario se obliga a permitir en todo tiempo el acceso a las obras e instalaciones al personal de los citados Servicios y sufragar por su exclusiva cuenta los gastos que se originen.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a don Jorge Alejandro Gray Peinado para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don Jorge Alejandro Gray Peinado para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jorge A. Gray Peinado para derivar hasta 30 litros de agua por segundo del río Tajo, con destino al riego de 30 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada «Los Arenales», en término de Estremera (Madrid), quedando anulada la anterior autorización de dos litros por segundo, para idéntico fin, que le fué transferida por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1943.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid el 24 de julio de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Julián Giménez Arribas.

3.ª Las obras relativas al proyecto de módulo que ha servido de base a la petición deberán llevarse a efecto durante el plazo establecido para el desarrollo de las que comprende dicho proyecto.

4.ª Quedará anulada la autorización para emplear aguas por elevación, que ahora se otorga sin derecho a reclamación de ninguna clase, cuando con motivo de las obras realizadas por el Estado puedan regarse las tierras con agua rodada procedente de dichas obras quedando obligado el concesionario a formar parte de la zona regable con los mismos derechos y obligaciones que se establezcan para los demás usuarios.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquellas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se pretende regar, no pudiendo cederse, transferirse ni venderse con independencia de aquella.

15. El riego quedará establecido por completo en el término de tres años, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar los módulos en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

16. La ejecución de las obras primero y su conservación y explotación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquellos Servicios, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos,



con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a la S. A. Industrias Alavesas para aprovechar aguas del río Tormes, en término de Torme (Burgos), con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Industrias Alavesas para aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Torme, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la S. A. Industrias Alavesas la autorización que solicita para aprovechar aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Torme, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a usos industriales y en cantidad de ocho litros por segundo, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Llodio en diciembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Luis Ribed, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

2.<sup>a</sup> El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras de dominio en terreno será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto al peticionario después de aprobada el acta de reconocimiento final.

3.<sup>a</sup> Las referidas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de inspección y vigilancia correspondientes.

4.<sup>a</sup> Comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el personal de la Confederación, levantándose acta en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, de los preceptos de la legislación vigente, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Se conceden terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.<sup>a</sup> La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar del caudal otorgado, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

7.<sup>a</sup> Las aguas no podrán dedicarse a otro fin del que se indica en la solicitud sin la formación de nuevo expediente.

8.<sup>a</sup> Se autoriza esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando obligados los concesionarios a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras y siendo responsable de los perjuicios que causen a terrenos y propiedades contiguas.

Asimismo las aguas serán devueltas al río en estado de pureza y sin arrastre de materiales nocivos o perjudiciales.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el tiempo de duración de la industria y con un máximo de setenta y cinco años, prorrogables por un periodo de cada veinte años, a petición del concesionario, reservándose la Administración el derecho de establecer un canon por uso de las aguas.

10. Esta concesión lleva aparejada la contigüidad del concesionario con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtenga, por obras de regulación o modificación del régimen realizado por dicha Confederación.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes y a cuantas de cualquier carácter que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

12. Caducará por incumplimiento, por parte del concesionario, de una cualquiera de estas condiciones, teniendo efecto dicha caducidad con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria a las preinsertas condiciones y remido póliza de 100 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Declarando la caducidad del aprovechamiento de aguas de las lagunas Larga y Negra, en término de Neila (Burgos), concedido a don Mariano Magallón Ubico.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Mariano Magallón Ubico por providencia gubernativa de 18 de marzo de 1929, para aprovechar aguas de las lagunas Larga y Negra, en término de Neila (Burgos) con destino a usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto decretar la caducidad de la concesión otorgada a don Mariano Magallón Ubico por providencia gubernativa de 18 de marzo de 1929, para aprovechar aguas de las lagunas Larga y Negra, así como del arroyo Paúl Grande, en término de Neila (Burgos), con destino a usos industriales, declarando al propio tiempo libres los tramos hidráulicos correspondientes y decretando la pérdida del depósito constituido por el concesionario, a cuyo efecto se faculta a V. E. para que disponga su incautación por el Tesoro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a Talleres Marítimos, Sociedad Anónima (T.A.M.A.S.A.) para construir un varadero en la margen izquierda del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz).*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia de Talleres Marítimos, Sociedad Anónima (T.A.M.A.S.A.), que solicita autorización para ocupar terrenos en la zona de servicio de la margen izquierda del puerto de Puerto de Santa María,

con el fin de construir un varadero para embarcaciones de ochenta toneladas;

Resultando que, según el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el artículo 72 del Reglamento para su ejecución, corresponde al Ministerio de Obras Públicas otorgar la autorización de que se trata;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes del citado Reglamento;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz propone que se otorgue dicha concesión con determinadas condiciones;

Considerando que, en vista de lo anteriormente expuesto, procede otorgar la concesión, teniendo presentes las condiciones señaladas por la Jefatura.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se otorga autorización a Talleres Marítimos, Sociedad Anónima (T.A.M.A.S.A.), para ocupar terrenos en la zona de servicio de la margen izquierda del puerto de Puerto de Santa María, con destino a la construcción de un varadero para embarcaciones de ochenta toneladas.

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto suscrito en 31 de agosto de 1946 por el Ingeniero de Caminos don José Luis López Larrañeta, salvo las modificaciones que puedan resultar del acta de replanteo o de las variaciones que puedan llevarse a cabo durante la construcción, previamente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección Facultativa del puerto de Puerto de Santa María.

3.<sup>a</sup> Se dará comienzo a las obras en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que se otorgue la autorización, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la indicada fecha.

4.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Puerto de Santa María.

5.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo marcado para comenzar las obras. Terminadas éstas, la referida Sociedad lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Puerto de Santa María, el reconocimiento de las obras construidas.

Tanto del replanteo como del reconocimiento de las obras se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el replanteo, el reconocimiento y la inspección de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende autorizada a título precario, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

8.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá elevar, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, al cinco por ciento, la fianza constituida y

reintegrará la concesión conforme previene la vigente Ley del Timbre en su artículo 84, dentro del mismo plazo.

9.ª La Sociedad concesionaria pagará, por adelantado, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, un canon anual de una peseta (1,00) por cada metro cuadrado de superficie ocupada, a partir de la fecha del acta de replanteo. Este canon podrá ser modificado por acuerdo de la Administración.

10. La Sociedad concesionaria no podrá destinar la concesión a uso distinto del que se solicita, ni podrán arrendarse ni cederse las explotaciones del varadero sin la previa autorización correspondiente de la Superioridad.

11. La Sociedad concesionaria satisfará a la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María todos los impuestos y arbitrios que se aplican actualmente a esta clase de industria o que en lo sucesivo se establecieren.

12. La expresada Sociedad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable de Costas y Fronteras.

13. Se aprueban las tarifas que para la aplicación en los servicios del varadero figuran en el proyecto, sin que puedan ser modificadas hasta no contar con la correspondiente autorización oficial.

14. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por la entidad interesada, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones será causa de caducidad, y llegado este momento se seguirán los trámites que determina la vigente Ley general de Obras Públicas y demás disposiciones complementarias.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

*Autorizando a don Pascual Orts Urbán para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 82 de la playa del Pinet, término de Elche, de Alicante.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Pascual Orts Urbán, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), dedicándola a vivienda y baños, una casa señalada con el número 82;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pascual Orts Urbán para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 82, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las sergümbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 93 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Ramón Mas Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Mas Esclápez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 93, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de base a la formación del expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimien-

to de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a la Sociedad «La Toja» para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre en la ría de Arosa, isla de La Toja, con destino a la construcción de una gradería de acceso al Gran Hotel, de dicha isla.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a petición de la representación de la S. A. «La Toja», solicitando autorización para construir una gradería de acceso al Gran Hotel de la isla de La Toja, en terrenos de la zona marítimo-terrestre;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que, sometido a información pública, no se han presentado reclamaciones, y el resultado de la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por no existir perjuicio para nadie, favoreciéndose, en cambio, a una industria establecida, contribuyendo al ornato del lugar;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad «La Toja» para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre en la ría de Arosa, isla de La Toja, con destino a la construcción de una gradería de acceso al Gran Hotel de dicha isla.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José García Agustín en 21 de abril de 1947 y que ha servido de base a este expediente.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No podrá ser destinado el terreno concedido ni las construcciones en él levantadas a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.º El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

5.º Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Tales acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Villagarcía.

8.º El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, que habrá de ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Villagarcía. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.º Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las

servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 96 de la Playa del Pinet, término municipal de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Ramón Mas Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Ramón Mas Esclápez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 96, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal

que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir una casa dedicada a vivienda y baños, en la parcela número 94 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Ramón Mas Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas, ha resuelto: Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Mas Esclápez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 94, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de cuyo resultado se levantará acta que será sometida, en unión del correspondiente plano, a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el

señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Pedro Valero Martínez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 88, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Pedro Valero Martínez, solicitando autorización para construir, con carácter permanente, un chalet, destinado a vivienda y baños, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Valero Martínez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 88, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Pedro Valero Martínez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 86, en la zona marítima terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Pedro Valero Martínez, solicitando autorización para construir en la zona marítima terrestre de la playa del Pinet (Alicante), un chalet destinado a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Pedro Valero Martínez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 86, en la zona marítima terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado

por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando al Club Náutico para ocupar terrenos en Puerto Pijojo, dársena de Moret (Cádiz), y construir un edificio para sus servicios.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a

petición del Presidente del Club Náutico de esta ciudad, solicitando autorización para ocupar terrenos en Puerto Pijojo, de la dársena Moret, con el fin de construir un edificio para servicios del Club;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometido a información pública, no se han presentado reclamaciones y el resultado de la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, por no existir perjuicio para los servicios del puerto de Cádiz, favoreciendo, en cambio, fines culturales y deportivos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Club Náutico de Cádiz para ocupar terrenos en lugar conocido por Puerto Pijojo, de la dársena de Moret, del puerto de Cádiz, con el fin de construir un edificio para servicios del citado Club.

2.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero de Caminos don Alberto Viader Muñoz, con fecha 30 de noviembre de 1947, salvo las modificaciones que puedan resultar del acto del replanteo o de las variaciones que puedan llevarse a cabo durante la construcción, previamente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección facultativa del puerto de Cádiz.

3.º Se dará comienzo a las obras en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que se otorgue la autorización, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la indicada fecha.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Cádiz. La entidad concesionaria tendrá obligación de conservar en constante buen estado el edificio que ha de construir.

5.º El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar la operación con la cooperación de la Dirección facultativa del puerto, dentro del plazo marcado para comenzar las obras. Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Cádiz el reconocimiento de las obras construidas. Tanto del replanteo como del reconocimiento de las mismas se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.º Los gastos que ocasione el replanteo, el reconocimiento y la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión se entiende autorizada a título precario, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con destino al uso exclusivo del expresado Club Náutico.

8.º El concesionario deberá elevar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, al 5 por 100 del importe de las obras la fianza constituida y reintegrará la concesión conforme previene la vigente Ley del Timbre.

9.ª Se abonará a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de ocupación año, fijándose para este fin una superficie total aproximada de seis mil metros cuadrados. Este canon será revisable y, por tanto, variable según determine discretionalmente la Administración.

10. El concesionario no podrá destinar la concesión a uso distinto del que se solicita ni podrá arrendar ni ceder ésta sin la previa autorización correspondiente de la Superioridad.

11. El concesionario satisfará a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz todos los impuestos y arbitrios que se aplican actualmente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, o los que en lo sucesivo se establezcan.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones será causa de caducidad, y llegado este momento se seguirán los trámites que determina la vigente Ley General de Obras Públicas y demás disposiciones complementarias.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Club de referencia y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

*Autorizando a don Rafael Orts Urbán para construir una casa, dedicada a vivienda y baños, en la parcela número 84 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Pascual Orts Urban, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término municipal de Elche (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pascual Orts Urbán para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 84, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Fimbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para instalar, en el lugar que se cita, cinco tuberías para la carga y descarga de combustibles líquidos.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife a instancia de la Compañía Española de Petróleos, S. A., que solicita autorización para ampuar, a la quinta alineación del muelle sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, la instalación de tuberías para carga, descarga y suministro de productos petrolíferos, que tiene actualmente establecida en virtud de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1933;

Resultando que, según el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el artículo 72 del Reglamento para su aplicación, corresponde al Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de la autorización de que se trata;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado Reglamento;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la autorización solicitada;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife propone que se otorgue la concesión, con determinadas condiciones;

Considerando que, en vista de lo anteriormente expuesto, procede otorgar dicha concesión, teniendo presentes las condiciones señaladas por la Jefatura.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para instalar en la quinta alineación del dique-muelle del Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife cinco tuberías para la carga y descarga de combustibles líquidos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, pudiendo la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la disposición general de las instalaciones.

3.ª No podrá destinarse la concesión a otros fines que a los que se otorga, no significando exclusividad sobre la galería del parapeto del dique-muelle del Sur y canales de acceso al muro de atraque, pudiendo autorizarse otras instalaciones, siempre que sean compatibles con las solicitadas.

4.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y 91 de su Reglamento, quedando sometida a las disposiciones vigentes en la materia y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, por adelantado, un canon anual de veinticinco mil pesetas (25 000) a partir de la fecha del replanteo de las obras. Dicho canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras se comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con el concurso del Ingeniero Director de las obras de dicho puerto.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de

cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Dirección facultativa de las obras y servicios de dicho puerto.

10. El concesionario tomará todas las precauciones necesarias para evitar derrames de combustibles y para asegurarse contra posibles incendios. Conservará las obras en buen estado, cumplimentando cuantas órdenes reciba de la Dirección facultativa del puerto, relativas al buen aspecto de las mismas y a su normal explotación y servicio.

11. Los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo, fianza que se le devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo legislado, o que se legisle en el futuro, en materia laboral.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

*Autorizando a don Jerónimo Espinosa Esclápez para construir una casa destinada a vivienda y baños, en la parcela número 112 de la playa del Pinet (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Jerónimo Espinosa Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término municipal de Elche (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jerónimo Espinosa Esclápez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 112, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estago. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Selva Pérez para construir una casa en la parcela número 108 de la playa del Pinet (Alicante) y dedicarla a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Selva Pérez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Selva Pérez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 108, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado

para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia fluvial y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Eugenio Hurtado Izquierdo para instalar un quiosco para servicio de Café, bar y restaurante en el sitio que se indica del puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife a instancia de don Eugenio Hurtado Izquierdo, que solicita autorización para instalar un quiosco en el centro del andén y talud de las obras de ensanche y rectificación de rasantes en el tramo de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Tagana, comprendido entre los diques Norte y Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino al servicio de Café, bar y restaurante;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife propone que se otorgue dicha concesión, con determinadas condiciones;

Resultando que el Ministerio del Ejército informa asimismo que se puede acceder a lo solicitado, con ciertas condiciones, que señala;

Considerando que, en vista de lo anteriormente expuesto, procede otorgar la concesión, teniendo presentes las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y por el Ministerio del Ejército.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eugenio Hurtado Izquierdo para instalar un quiosco en el centro del andén y talud de las obras

de ensanche y rectificación de rasantes en el tramo de carretera de Santa Cruz de Tenerife a Tagana, comprendido entre los diques Norte y Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino al servicio de Café, bar y restaurante.

2.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el concesionario a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Por ningún concepto podrán pasar a dominio extranjero los derechos de la concesión. Tampoco podrá ser transferida a ciudadano español sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que sirve de base al expediente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, pudiendo autorizarse por aquéllas las variaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión.

4.ª Por el solicitante se remitirá a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Canarias un ejemplar del proyecto de la obra (artículo 37 del Reglamento de Costas y Fronteras, Decreto de 14 de diciembre de 1916, «Colección Legislativa» número 269).

5.ª El solicitante no podrá introducir ninguna variación en las obras ejecutadas ni en su emplazamiento así como tampoco podrá vender ni traspasar las mismas, sin obtener previamente la autorización correspondiente del Ramo del Ejército.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se haga al concesionario la entrega de los terrenos correspondientes, y deberán quedar terminadas al año de su comienzo.

7.ª Antes de comenzar los trabajos acreditará el concesionario haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad necesaria para completar el cinco por ciento del presupuesto de las obras; fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

8.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso del Ingeniero Director del puerto, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, con asistencia de la Junta de Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Los gastos que se originen por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado un canon de seis pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Este canon se abonará desde la fecha en que sea aprobada el acta de replanteo, y será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. La concesión se otorga únicamente para establecer servicios de Café, bar y restaurante, no pudiendo ser destinada a fines distintos de aquellos para los cuales se otorga.

13. El concesionario queda obligado a exigir el más completo orden en su establecimiento, siendo directamente responsable de los escándalos, alteraciones de orden y otras que puedan producirse dada la índole del establecimiento.

14. El concesionario queda obligado a mantener constantemente las obras y mo-

bilionario en buen estado de conservación, cumplimentando cuantas órdenes reciba de la Dirección facultativa del puerto en dicho sentido.

15. El mobiliario, principalmente mesas y sillas, que se coloquen en la terraza que se desea construir, deberá ser, por su estilo y construcción, adecuado al lugar de su emplazamiento, necesitando la previa conformidad de la Dirección del puerto.

16. Los ventanillos-lubreras situados a Naçiente de la construcción serán provistos de rejas que le aislen del muelle de ribera.

17. Para la debida inspección de la conservación y servicios de la concesión, el concesionario se compromete a otorgar libre acceso, en cualquier momento, al personal de la Dirección facultativa que esté facultado por el Ingeniero Director a dicho efecto.

18. Las Autoridades militares de Santa Cruz de Tenerife o sus delegados tendrán en todo momento libre acceso a la obra, a fin de ejercer la debida inspección y vigilancia que deseen practicar o les sea encomendada.

19. Se construirá un foso séptico de la capacidad necesaria para los servicios sanitarios de la concesión. El desagüe del foso se hará directamente al mar por medio de tuberías.

20. El concesionario tendrá constantemente, en sitio bien visible, un ejemplar de las tarifas que rijan en el establecimiento, aprobadas por la Autoridad competente.

21. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación laboral, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras.

22. Esta obra estará sometida en todo tiempo a cuanto hay legislado sobre construcciones en las zonas militares de costas y fronteras y a lo que determina el artículo tercero del Decreto de 13 de febrero de 1936 («D. O.» número 38) sobre zonas polémicas, quedando obligado el propietario a aceptar todas cuantas ampliaciones o modificaciones tenga a bien dictar la Superioridad sobre dichas zonas, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

23. Si el Estado tuviese necesidad de ejecutar obras o establecer servicios incompatibles con esta concesión, tendrá el concesionario la obligación de demoler las obras en el plazo que se le fije, sin otro derecho que el de retirar los materiales; y si así no lo hiciere, lo hará la Administración por cuenta del mismo. Este tampoco podrá reclamar indemnización de ninguna clase si, a consecuencia de obras ejecutadas por el Estado, se infieren perjuicios a los de su concesión.

24. La Autoridad militar podrá en todo tiempo ordenar la ocupación o destrucción parcial o total de las construcciones, si así conviniera a los intereses de la defensa, sin que el propietario tenga derecho a indemnización alguna por los daños y perjuicio que se le hayan podido irrogar.

25. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.